**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.4

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

**PN RASES4 SA MC SS 003/2025**

**Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDICO DOMICILIARIOS, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL RESIDENTES EN LA JURISDICCION DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA"**

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIONES**

En consideración a las observaciones realizadas al informe de evaluaciones por los diferentes proponentes, allegados a través de la plataforma del SECOP II, en la sección mensajes, la oficina del Grupo Contratos de la Regional de Aseguramiento en Salud No.4, consolido las respuestas emitidas por el comité jurídico, técnico, económico – financiero del proceso mediante comunicado oficial GS-2025-004426-AREAD, GS-2025-004425-AREAD, GS-2025- 004292-REGI4, GS-2025- 054016- DEVAL, donde se da contestación con las apreciaciones y consideraciones en los siguientes términos:

**OBSERVACIONES TECNICAS**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD VALLE DEL CAUCA

GS-2025-054016-DEVAL UPRES-GUPAS **2.29**

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2025

Señor Capitán
GUSTAVO ANDRES NARVAEZ ARTEAGA
Jefe Oficina de Contratos Rases N4
AV 10N No 16N -21
Cali

Asunto: respuesta observaciones proceso PN RASES4 SA MC SS 003/2025

De manera atenta y respetuosa me permite enviar a mi capitán las respuestas generadas a las observaciones del proceso en evaluación según el asunto.

**OBSERVACIONES COMITÉ TECNICO**

**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA PN RASES4 SA MC SS 003/2025**

**ENTIDAD: OSTEOSALUD**

OBSERVACION 1:

| |
|---|
| Como se puede observar en EL ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS. ITEM 1, se requiere la prestación de los manuales de funcionamiento de los Equipos Médicos que se requieran para la atención domiciliaria de los usuarios en atención a sus diferentes patologías o procedimientos, sin embargo VISAL RT NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACION SOLICITADA. Por lo tanto NO CUMPLE. |

ANEXO 1 – CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES

ITEM 1

| | |
|---|---|
| 1 | **ALQUILER DE EQUIPOS BIOMEDICOS X DIA:** Para el presente proceso se deja en claro que los Equipos Médicos que se requieran para la atención domiciliaria de los usuarios en atención a sus diferentes patologías o procedimientos, deben ser suministrados de forma **OPORTUNA** una vez se genere la orden de servicio. El adjudicatario, debe entregar los Equipos Médicos solicitados, en un plazo no mayor a 12 horas en la ciudad de Cali y un plazo no mayor a 24 horas, para los municipios que pertenecen a la Unidad Prestadora de Salud Valle del Cauca (incluye todos sus barrios, corregimientos y veredas).<br><br>Los equipos en calidad de alquiler, con cargo al contrato deben ser entregados e instalados en los domicilios de los pacientes, previa inducción al cuidador y al personal asistencial del servicio domiciliario que asista al paciente. Verificando la funcionalidad, el buen estado del equipo, mantenimiento y reposición de los mismos cuando sea necesario; debe incluir insumos y/o repuestos necesarios para su funcionamiento diario.<br><br>En caso de las bombas de nutrición, se debe entregar aquellos elementos para su funcionamiento, como son: la bolsa de acuerdo a la marca suministrada por parte del prestador.<br><br>El soporte de entrega de los equipos con previa firma del familiar, serán enviados al supervisor del contrato 12 horas después de la entrega del equipo, adicionalmente deben entregar cada mes el soporte original de tenencia y seguimiento de verificación, funcionalidad de los mismos para ser incluido en la facturación de cada mes.<br><br>Debe presentar su programa de mantenimiento preventivo, correctivo y la disponibilidad **PERMANENTE** de los mismos de acuerdo a lo planteado en la normativa vigente.<br><br>Deben contar con su respectiva hoja de vida técnica, manual de funcionamiento y línea de comunicación directa con el proveedor en caso de requerirse asistencia técnica.<br><br>Se debe garantizar la entrega de los equipos Médicos y las máscaras CPAP Y BPAB las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo sábados, domingos y festivos previa solicitud del supervisor del contrato.<br><br>Para el caso especial de los CPAP y BPAP y las máscaras CPAP Y BPAB se requiere que dichos equipos y elementos sean entregados previa coordinación y capacitación sobre la respectiva utilización de dichos equipos, de manera mensual se efectué la revisión de los mismos por terapeuta respiratorio y se realice la lectura de su tarjeta por parte del prestador en aras de determinar la adherencia al tratamiento, para lo cual la entidad contratada deberá enviar los primero 5 días del mes siguiente a la utilización del equipo los reportes de dichas lecturas al supervisor del contrato junto con la cuenta de cobro y así determinar si es el caso el retiro del equipo; el equipo debe contar con seguimiento satelital, con el fin de facilitar el cumplimiento de las lecturas de los mismos.<br><br>Los equipos a instalar por parte del contratista, deben ser modelos que no lleven más de tres años en el mercado (máximo año 2021), se deberá anexar con la propuesta las fichas de los equipos a instalar.<br><br>Para el caso del equipo de ventilador mecánico (portátil), el tiempo de respuesta debe ser de máximo 06 horas. |

*RESPUESTA*

NO se acepta observación, Teniendo en cuenta que el pliego definitivo cuenta con el punto número 15 de las condiciones técnicas habilitantes, donde el comité técnico realiza visita de manera personal a las entidades con el fin de verificar la capacidad en la prestación del servicio y como se describe el el punto 2 de los ITEM a evaluar en la visita "se verifica los equipos médicos acorde a las necesidades y bajo estándares de seguridad para la atención a los usuarios" acción que nos permitió solicitar la presentación de los manuales de funcionamiento de los Equipos Médicos por parte de la entidad Visal y aseguramos de la existencia y cumplimiento a los requisitos exigidos que se requieran para la atención domiciliaria de los usuarios en atención a sus diferentes patologías.

OBSERVACION 2

**3.1. SOHAM (NO CUMPLE)**

**En el ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITANTES** de los 68 ITEMS que lo conforman
la entidad **NO cumple** con el ITEM 15 y no se evidencia los items:

ITEM 1 - programa de mantenimiento preventivo, correctivo y la disponibilidad PERMANENTE de los mismos de acuerdo a lo planteado en la normativa vigente
ITEM 42 - Demostración de la tenencia y clase de equipos que utilizará en la prestación de los servicios y su diagnóstico (Garantía de disponibilidad)
ITEM 62 - Dotación Mínima solicitada

- **Cronograma de calibración y mantenimiento de equipos biomédicos**

Adicional a los requisitos señalados en los cuales el oferente SOHAM NO CUMPLE, se debe tener en cuenta que el proponente tampoco cumple con lo siguiente:

- **ITEM 61 - HABILITACIÓN DE SERVICIOS. El oferente deberá contar con la habilitación de los servicios de atención domiciliaria** en su IPS sede principal y cada una de sus sedes puestas a disposición de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional de acuerdo a la **Resolución 2003 de 2014 y Resolución 3100 de 2019** del Ministerio de Salud y Protección social, soportado por registro único de habilitación. (Anexar formulario de inscripción y cumplimiento con los requisitos de habilitación).

- **El oferente deberá tener con anterioridad al inicio del presente proceso (proyecto de pliegos) inscrito en el Formulario de Inscripción del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) habilitados los servicios de atención domiciliaria, no se aceptarán inscripciones en la REPS con fecha posterior a la publicación del proyecto de pliego, en caso de no tener la inscripción la propuesta se considerará que no cumple técnicamente.**

*RESPUESTA*

Se acepta la observación, reiterando el no cumplimiento del Anexo 1 condiciones Técnicas mínimas habilitantes por parte de la entidad SOHAM.

**OBSERVACIÓN NRO. 4. – FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN**

| VARIABLE | ITEM | PUNTAJE | OSTEOSALUD | PUNTAJE | VISAL | PUNTAJE | SOHAM | PUNTAJE | SANTANGEL | PUNTAJE | UNION TEMPORAL | PUNTAJE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1.1. HORA ADICIONALES DE ENFERMERIA | Maximo 45 horas por mes | 140 | 720 | 140 | 432 | 84 | 180 | 35 | 500 | 100 | 720 | 140 |
| 1.1.2. HORAS DE CAPACITACION A CUIDADORES | Maximo 2 horas por mes | 120 | 40 | 10 | 140 | 67 | 120 | 30 | 80 | 20 | 120 | 120 |
| 1.1.3. LINEA DE ATENCION 24 HORAS | Verificar items 1.1.3 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 | 80 |
| 1.1.4. CANAS ELECTRICAS | Maximo 2 canas por mes | 60 | 60 | 60 | 0 | 0 | 3 | 3 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| TOTAL | | 400 | | 290,2 | | 311 | | 108 | | 247 | | 360 |
| APOYO A LA INDUSTRIA | | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |

***1.1.2. HORAS DE CAPACITACION A CUIDADORES (120 PUNTOS)***

*La oferta con mayor número de horas ofertadas para este ítem obtendrá 120 puntos, las demás ofertas obtendrán el puntaje que arroje la siguiente fórmula:*

$$\textit{puntaje oferta a evaluar} = \frac{\textit{Cantidad de horas a evaluar}}{\textit{Mayor cantidad de horas ofertadas}} \times 120$$

*Las horas adicionales ofertadas deben prestarse de manera mensual durante toda la ejecución del contrato y sus adiciones y/o prorrogas.*

*Las capacitaciones se realizarán en las instalaciones del ESPCO DEVAL de manera presencial en horarios comprendidos entre las 08:00 y 18:00 horas, de lunes a viernes, sin exceder un maximo de 2 horas continuas, por profesionales en areas afines a la salud.*

*Los temas de las capacitaciones serán brindados por el supervisor del contrato.*
*(...)*

Al verificar la puntuación dada en el FACTOR DE VERIFICACION Y PONDERACIÓN relacionada con las HORAS DE CAPACITACION A CUIDADORES, se puede observar a simple vista un indebido calculo y asignación de puntaje, puesto que toman como referente la mayor cantidad de horas ofertadas, sin tener en cuenta que tanto UNION SALUD UT, VISAL SALUD RT, SANTANGEL Y SOHAM hicieron un cálculo completamente erróneo, ya que de acuerdo a las especificaciones del

***RESPUESTA:*** No se acepta observación teniendo en cuenta que las entidades están en la liberta de generar los puntos según su disponibilidad, sin embargo, quiero aclarar que dentro de las indicaciones en el pliego de condiciones se menciona que las horas no deben **exceder un máximo de 2 horas continuas dentro de un rango de horario** por profesionales en áreas a fines de la salud, esta acción no limita a que deban ser solo 2 horas pero si condiciona que si las horas superan el numero 2 ( no deben ser continuas) .

*Se solicita tener en cuenta y asignar la puntuación señalada en el Pliego de Condiciones Definitivo, a los oferentes que cumplimos y certificamos la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS.*

**OBSERVACIÓN NRO. 6. – PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME**

Se solicita tener en cuenta y asignar la puntuación señalada en el Pliego de Condiciones Definitivo, a los oferentes que cumplimos y certificamos la condición de MIPYME.
Expuesto lo anterior se exhorta a POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.4, para que efectúe de manera objetiva las diferentes evaluaciones requeridas en el proceso de selección de la referencia, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos y en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego de condiciones definitivo, por lo tanto atienda las circunstancias presentadas y RECHACE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS OFERENTES UNION SALUD UT, SANTANGEL, VISAL Y SOHAM, así mismo declare como el no cumplimiento de los oferentes en mención respecto a todos los requisitos señalados en el presente escrito de observaciones.

***RESPUESTA:*** se acepta observación, y se realiza verificación, ponderación y asignación de puntajes a las entidades que cumplen para el emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras publicas.

**ENTIDAD: UNION SALUD UT**

SUBSANACION

**En el ANEXO No. 1 CONDICIONES TECNICAS MÍNIMAS HABILITANTES** la entidad **cumple** , de los 66 ITEMS la entidad no se evidencia:

ITEM 21 Certificado del registro especial nacional del Ministerio de Proteccion social (Certificado de Habilitación)para los servicios de atencion domiciliaria de hospitalizacion paciente crónico con y sin ventilador, fonoaudiologia y terapia ocupacional

ITEM 61 habilitación de los servicios de atención domiciliaria para los servicios de hospitalización (REPS) de hospitalización paciente crónico con y sin ventilador, fonoaudiologia y terapia ocupacional

RESPUESTA

Teniendo en cuenta los siguientes ITEMS

| | |
|---|---|
| 21 | Anexar al momento de presentar la oferta. Certificado del registro especial nacional del Ministerio de Protección social. (Certificado de Habilitación). |

| | |
|---|---|
| 61 | HABILITACIÓN DE SERVICIOS: El oferente deberá contar con la habilitación de los servicios de atención domiciliaria en su IPS sede principal y cada una de sus sedes puestas a disposición de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional de acuerdo a la Resolución 2003 de 2014 y Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección social, soportado por registro único de habilitación. (Anexar formulario de inscripción y cumplimiento con los requisitos de habilitación).<br><br>El oferente deberá tener con anterioridad al inicio del presente proceso (proyecto de pliegos) inscrito en el Formulario de Inscripción del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) habilitados los servicios de atención domiciliaria; no se aceptarán inscripciones en la REPS con fecha posterior a la publicación del proyecto de pliego, en caso de no tener la inscripción la propuesta se considerará que no cumple técnicamente. |

Dentro de la evaluación realizada inicialmente con fecha 07/03/2025 se emitió respuesta donde se manifiesta que no se observaba el ítem 21 y 26 teniendo en cuenta las entidades que conforman la unión Temporal.

Ahora bien, Teniendo en cuenta la Circular externa 0067/2010 de Supersalud punto 3.2 párrafo 10, que a la letra dice " en el caso de la asociación de prestadores de servicios de salud por uniones temporales o consorcios, será posible la contratación por parte de entidades responsables del pago de servicios de salud ( ERP) , las entidades que ofrezcan planes adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano, siempre y cuando los prestadores de servicios de salud que la conformen , sean asociados de estas y se encuentran cada uno debidamente habilitados e inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud, esto es, siempre que los servicios de salud que oferten la unión temporal o consorcio , se encuentren debidamente habilitados por cada prestador de servicios de salud miembro, y no por la unión temporal o consorcio que estos conformen.

En razón a ello la unión temporal cumple con los requisitos solicitados dentro del proceso

OBSERVACION 2:

Con relación a la experiencia donde se manifiesta que:

**En el ANEXO No. 2 CRITERIOS DE SELECCIÓN - EXPERIENCIA PROPONENTE** , no se evidencia: certificación de experiencia del proponente que cumpla los requerimientos del ítem 1 del anexo 2 que acredite realizacion de contratos cuya suma sea igual o supere 50% del presupuesto en procesos de atención domiciliaria.

Podemos demostrar, teniendo en cuenta lo establecido en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN que solo con los soportes del contrato que tuvo SISANAR SAS, quien conforma la UT, se cumple claramente el cumplimiento del mismo

| | |
|---|---|
| **VALOR DEL PRESUPUESTO** | 1.200.000.000 |
| **VALOR POR SOPORTAR SEGÚN PLIEGOS** | 600.000.000 |
| **VALOR CERTIFICADO POR SISANAR SAS** | 3.590.423.356 |
| **PORCENTAJE DE PARTICIPACION** | 60% |
| **VALOR SOPORTADO SEGUN % DE PARTICIPACION** | **1.654.254.014** |

Esto quiere decir que, frente al requisito establecido en la experiencia, como unión temporal se está superando el valor del presupuesto razón por el cual no hay razón de calificar como no cumple.

Siguiendo la línea de consulta de los procesos anteriormente mencionados y en la práctica solo uno de los participantes de las uniones temporales consultadas cumplía con los requisitos establecidos de experiencia, sin que se requiera a las dos.

Agradecemos al Comité Técnico Evaluador del presente proceso y partiendo de la selección objetiva y economía como elementos garantes en la contratación pública en Colombia, verificar la documentación en la oferta inicial y los soportes presentados mediante esta observación, con el fin de que la calificación sea de ***CUMPLE CON RELACIÓN A LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEBIDO A QUE SE DEMOSTRÓ CONTAR CON ELLA.***

RESPUESTA:

ANEXO 2

CRITERIOS DE SELECCIÓN – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

**1.1.1. EXPERIENCIA PROPONENTE**

Con el fin de garantizar la calidad de los bienes o servicios a contratar y evitar incumplimientos en la ejecución del futuro contrato, se requiere acreditar experiencia en procesos de atención domiciliaria de pacientes, tal experiencia será avalada con la presentación de los documentos que evidencien la realización de contratos celebrados y ejecutados durante los **últimos tres años** (2022,2023,2024) cuya suma sea igual o supere el cincuenta (50%) por ciento del presupuesto asignado al presente proceso, con empresas públicas o privadas, para lo cual el oferente deberá presentar una certificación por año, con concepto favorable de la ejecución de los contrato. Si los contratos se encuentran en ejecución al momento de la presentación de la propuesta, se deberá especificar adicionalmente el porcentaje de ejecución del mismo, el cual será tomado para verificar la experiencia.

Las certificaciones de experiencia contendrán la siguiente información: objeto del contrato, número del contrato, valor, plazo, fecha de inicio y finalización, nombre del contrato y nombre del contratista, debidamente suscrita por el Representante legal o persona autorizada; para contratos en ejecución se debe anexar el acta de inicio del contrato o su equivalente y el rango de ejecución del mismo certificado por el contratante.

Si son contratos realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, La Unidad prestadora de servicios en Salud valle del cauca, tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

***RESPUESTA***: UNIÓN TEMPORAL presentan certificación de la entidad EMSSANAR la cual no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de condiciones ya que el objeto

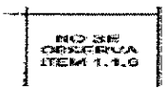
contractual no cumple con lo solicitado, por otro lado la entidad SISANAR por medio de contrato con SURA cumple con el requisito de certificación de experiencia del proponente.

Teniendo en cuenta la figura de UNION TEMPORAL las entidades acreditan la experiencia en realización de contratos cuya suma supera 50% del presupuesto en procesos de atención domiciliaria para la ejecución del contrato resultante del proceso de contratación PN RASES4 SA MC SS 003/2025.

OBSERVACION 3:

Es importante manifestar que, con relación a los aspectos ambientales, si vamos al encabezado de la evaluación menciona que cumple, pero al validar el resumen, menciona que no se cumple con el punto 1.1.6

**En el ANEXO No. 2 CRITERIOS DE SELECCIÓN - PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE** la entidad **cumple**




Dentro de la propuesta inicial se encuentran los debidos soportes con relación a RESPEL y PGIRASA, dando cumplimiento a dicho requerimiento, razón por el cual solicitamos se aclare la evaluación y se establezca como ***CUMPLE CON RELACION AL ITEM 1.1.6 1.1.6. CON EL FIN DE ALINEAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INSTITUCIÓN A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA AMBIENTAL. DENTRO DEL PROCESO QUE SE ADELANTA SE INCORPORAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS ARTICULADOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LOS CUALES DEBEN SER VERIFICADOS, EN CASO DE QUE ELLO APLIQUE.***

***RESPUESTA***:

Se evidencia que tanto la entidad **SISANAR SAS** y la entidad **INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUS SAS** anexan la constancia de registro de generadores de residuos peligrosos RESPEL y PGIRASA, por tanto, cumple con el requerimiento.

OBSERVACIONES A LA EVALUACION TECNICA:

OBSERVACION 1:

- SOHAM: No cumplió con los estándares de la visita, siendo esta excluyente dentro del proceso, es decir, que el no cumplimiento del mismo genera el rechazo de la oferta. De esta manera se solicita sea rechazada

***RESPUESTA***

Se acepta la observación, teniendo en cuenta que en la respuesta generada por el comité evaluador ratifica el no cumplimiento de los requerimientos a evaluar en la visita técnica realizada.

| VISITA TECNICA - SOHAM | | | |
|---|---|---|---|
| Requerimientos | Cumple | No cumple | Observación de no cumplimiento |
| Con un Sistema de Gestión de Calidad. (procesos prioritarios componente habilitación) | X | | N/A |
| Equipos biomédicos y material médico acorde a las necesidades y bajo estándares de seguridad para la atención de los usuarios. | | X | No cuentan con la totalidad de los equipos biomédicos requeridos para la prestación del servicio de acuerdo al pliego de condiciones |
| Acreditar la aplicación de protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes y por ningún motivo se aceptarán tratamientos o procedimientos experimentales. | | X | Dentro de los protocolos requeridos, la entidad presenta protocolos no institucionales |
| Garantizar la accesibilidad y oportunidad en la atención de los servicios ofertados. | X | | N/A |
| Verificar el funcionamiento del SG-SST | X | | N/A |
| Verificar el emplazamiento de la sede, es decir contar con áreas identificadas de atención al usuario, administrativa, sala de juntas, área de capacitación, depósitos y/o archivos. | X | | N/A |
| Area destinada para la capacitación del personal en manejo de pacientes ventilados, oxigeno dependientes, y demás patologías que por su complejidad requieran constante entrenamiento del personal asistencial. | X | | N/A |
| Guía De Manejo De Clínica De Heridas Basadas En La Evidencia. | X | | N/A |

## VISAL

OBSERVACION 1

Que al revisar el REPS de la firma INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S, en sus sedes CLINICA VALLE SALUD y CLINICA VALLE SALUD SEDE SUR, **no tienen habilitados los servicios para terapia ocupacional y terapia de fonoaudiología, que hacen parte de los servicios minimos que se deben prestar**. Motivo por el cual no cumple con el ítem 61 del anexo técnico y no pueden cumplir con la ejecución conjunta como lo habían acordado en el acta de constitución de la unión temporal.

Por lo anterior, solicito rechazar la oferta del proponente **UNION SALUD UT**, considerando las siguientes causales de rechazo del pliego Nro. PN RASES4 SA MC SS 003/2025:

*d). Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.*

*k). Cuando la oferta técnica no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, siempre y cuando se le haya solicitado al oferente subsanarla, y este no de respuesta dentro del término para hacerlo (Ley 1882 de 2018).*

***RESPUESTA***

ITEM 21

| | |
|---|---|
| 21 | Anexar al momento de presentar la oferta, Certificado del registro especial nacional del Ministerio de Protección social. (Certificado de Habilitación). |

| | |
|---|---|
| 61 | HABILITACION DE SERVICIOS. El oferente deberá contar con la habilitación de los servicios de atención domiciliaria en su IPS sede principal y cada una de sus sedes puestas a disposición de los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional de acuerdo a la Resolución 2003 de 2014 y Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección social, soportado por registro único de habilitación. (Anexar formulario de inscripción y cumplimiento con los requisitos de habilitación).<br><br>El oferente deberá tener con anterioridad al inicio del presente proceso (proyecto de pliegos) inscrito en el Formulario de Inscripción del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) habilitados los servicios de atención domiciliaria, no se aceptarán inscripciones en la REPS con fecha posterior a la publicación del proyecto de pliego, en caso de no tener la inscripción la propuesta se considerará que no cumple técnicamente. |

RESPUESTA

Dentro de la evaluación realizada inicialmente con fecha 07/03/2025 se emitió respuesta donde se manifiesta que no se observaba el Ítem 21 y 26 teniendo en cuenta las entidades que conforman la unión Temporal.

Ahora bien, Teniendo en cuenta la Circular externa 0067/2010 de Supersalud punto 3.2 párrafo 10, que a la letra dice " en el caso de la asociación de prestadores de servicios de salud por uniones temporales o consorcios, será posible la contratación por parte de entidades responsables del pago de servicios de salud ( ERP) , las entidades que ofrezcan planes adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano, siempre y cuando los prestadores de servicios de salud que la conformen , sean asociados de estas y se encuentran cada uno debidamente habilitados e inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud, esto es, siempre que los servicios de salud que oferten la unión temporal o consorcio , se encuentren debidamente habilitados por cada prestador de servicios de salud miembro, y no por la unión temporal o consorcio que estos conformen.

En razón a ello la unión temporal cumple con los requisitos solicitados dentro del proceso

OBSERVACION 2

> La firma INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S (Integrante de la UT), habilitó su servicio de enfermería (Distintivo. DHSS0660447) y terapia respiratoria (Distintivo. DHSS0660451) en la fecha 24/09/2024, por lo cual es incoherente que certifique experiencia en esta área desde hace más de 2 años.

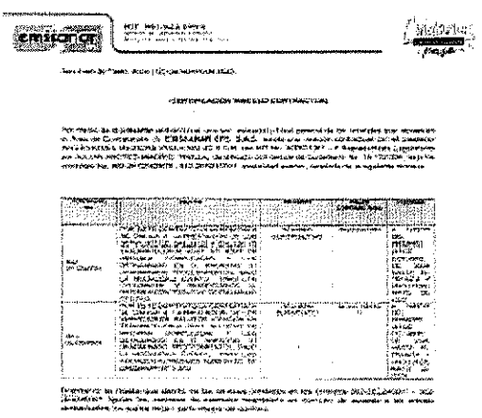
***RESPUESTA*** : cuando se conforma una unión temporal como lo indica la circular 067 cada una tiene habilitados los servicios de la entidad y se articulan para conformar una unión temporal en la cual se complementan los servicios solicitados o requeridos en el proceso contractual, siendo así como lo indica su nombre una UNION TEMPORAL para a ser una sola entidad la cual debe garantizar por medio de las entidades que las conforman el servicio para el cual están participando.

Teniendo en cuenta la Circular externa 0067/2010 de Supersalud punto 3.2 párrafo 10, que a la letra dice " en el caso de la asociación de prestadores de servicios de salud por uniones temporales o consorcios, será posible la contratación por parte de entidades responsables del pago de servicios de salud ( ERP) , las entidades que ofrezcan planes adicionales de salud, los particulares y demás pagadores del sistema de salud colombiano, siempre y cuando los prestadores de servicios de salud que la conformen , sean asociados de estas y se encuentran cada uno debidamente habilitados e inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud, esto es, siempre que los servicios de salud que oferten la unión temporal o consorcio , se encuentren debidamente habilitados por cada prestador de servicios de salud miembro, y no por la unión temporal o consorcio que estos conformen.

En razón a ello la unión temporal cumple con los requisitos solicitados dentro del proceso

OBSERVACION 3

> Aunado a lo anterior el objeto de la certificación de experiencia que anexa a su oferta, no guarda relación con el objeto a contratar.



> Por lo anterior, solicito rechazar la oferta del proponente **UNION SALUD UT**, considerando las siguientes causales de rechazo del pliego Nro. PN RASES4 SA MC SS 003/2025:
>
> *d). Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.*
>
> *k). Cuando la oferta técnica no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, siempre y cuando se le haya solicitado al oferente subsanarla, y este no de respuesta dentro del término para hacerlo (Ley 1882 de 2018).*

RESPUESTA:

La entidad SISANAR cumple con el requisito de certificación de experiencia del proponente, por el contrario la entidad INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD SAS no cumple con el requerimiento; sin embargo bajo la figura de UNION TEMPORAL entre las entidades **SISANAR SAS** e **INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUS SAS**, se evidencia cumplimiento ya que entre las dos presentan contratos cuya suma supera 50% del presupuesto en procesos de atención domiciliaria para la ejecución del contrato resultante del proceso de contratación PN RASES4 SA MC SS 003/2025.

OBSERVACION 4

Así las cosas, es evidente que el proponente IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS, no cumple con las áreas requeridas en el ITEM 15 del anexo técnico, considerando que todos los espacios deben de estar dentro de la SEDE **IPS OSTEOSALUD VALLE**, ubicado en la dirección: **CALLE 9C #50-25, CENTRO MEDICO FARALLONES CONSULTORIO 601, CALI- VALLE**, la cual debe estar habilitada para la prestación de los servicios, y es la SEDE que se presentó al proceso.

En consecuencia, el proponente IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS no puede presentar el cumplimiento de las áreas requeridas en el ITEM 15 del anexo técnico, mostrando un lugar diferente a la SEDE IPS OSTEOSALUD VALLE.

Por lo anterior, solicito rechazar la oferta del proponente IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS, considerando las siguientes causales de rechazo del pliego Nro. PN RASES4 SA MC SS 003/2025:

*d). Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.*

*k). Cuando la oferta técnica no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, siempre y cuando se le haya solicitado al oferente subsanarla, y este no de respuesta dentro del término para hacerlo (Ley 1882 de 2018).*

**Esta especificación técnica no es subsanable.**

***RESPUESTA***

No se acepta observación conforme a lo estipulado en el ITEM 15, donde el objeto es conocer las áreas físicas, sus características, capacidad de instalaciones, equipos, logística, recurso humano y /o todos aquellos aspectos que deban ser verificados por dicho comité. Los puntos a evaluar son claros, y las áreas requeridas verificadas se encuentran dentro de la ubicación e infraestructura organizacional del edificio.

| | |
|---|---|
| **15** | La Regional de Aseguramiento en Salud No. 4, establece desde el estudio de conveniencia y oportunidad que el Comité Técnico realizará una visita a las instalaciones coordinando previamente con los oferentes el día y la hora de la misma, con el objeto de conocer las áreas físicas, sus características, capacidad de instalaciones, equipos, logística, recurso humano y/o todos aquellos aspectos que deban ser verificados, previamente, por el comité técnico nombrado para evaluar el proceso, así:<br><br>**Nota:** la visita tiene como fin que la unidad ejecutora tenga más claridad sobre las instituciones donde opera el oferente al momento de evaluar las ofertas, teniendo como referente que los proponentes cumplan:<br><br>➢ Con un Sistema de Gestión de Calidad. (procesos prioritarios componente habilitación)<br>➢ Equipos biomédicos y material médico acorde a las necesidades y bajo estándares de seguridad para la atención de los usuarios.<br>➢ Acreditar la aplicación de protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes y por ningún motivo se aceptarán tratamientos o procedimientos experimentales.<br>➢ Garantizar la accesibilidad y oportunidad en la atención de los servicios ofertados.<br>➢ Verificar el funcionamiento del SG-SST<br>➢ Verificar el emplazamiento de la sede, es decir contar con áreas identificadas de atención al usuario, administrativa, sala de juntas, área de capacitación, depósitos y/o archivos.<br>➢ Área destinada para la capacitación del personal en manejo de pacientes ventilados, oxigeno dependientes, y demás patologías que por su complejidad requieran constante entrenamiento del personal asistencial.<br>➢ Guía De Manejo De Clínica De Heridas Basadas En La Evidencia. |

**QUINTA OBSERVACION: Incumplimiento IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS, NIT. 901076575-8.**

El proponente, no presento el PAMEC, requerido en el ITEM 49, del anexo técnico, que reza:

*"ITEM 49:*
*Si la entidad oferente es una I.P.S deberá tener el PAMEC, este documento será verificado por El Comité Técnico de Evaluación de Propuestas de la Unidades*

***RESPUESTA***

NO se acepta observación, Teniendo en cuenta que el pliego definitivo cuenta con el punto número 15 de las condiciones técnicas habilitantes, donde el comité técnico realiza visita de manera personal a las entidades con el fin de verificar la capacidad en la prestación del servicio y como se describe el punto 49 de los ITEM a evaluar, donde por medio de la visita del comité técnico se evidencio la existencia del PAMEC.

| | |
|---|---|
| 49 | SI la entidad oferente es una I.P.S deberá tener el PAMEC, este documento será verificado por El Comité Técnico de Evaluación de Propuestas de la Unidades Prestadoras de Salud Valle del Cauca, ya que el no tenerlo, representa un riesgo en la atención de los usuarios. |

OBSERVACION 7

**SEPTIMA OBSERVACION: Incumplimiento puntaje APOYO A LA INDUSTRI NACIONAL, proponente Soham Acondicionamiento y Rehabilitación Física S.A.S.**

El proponente SOHAM no diligencio el "***Porcentaje de los bienes y/o servicios de acuerdo con el desarrollo del proceso contractual.***" Del formato 3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, por lo cual no es merecedor de los 100 PUNTOS, aspecto que no es subsanable.

***RESPUESTA***

a) se acepta la observación, en efecto el formato quedo mal diligenciado por lo tanto no se asignará puntaje apoyo a la industria a la unidad SOHAM.

OBSERVACION 8

Esta experiencia no cumple con los paremetros exigidos en el pliego de condiciones, porque no acredita de forma expresa la ***experiencia en procesos de atención domiciliaria de pacientes, es decir, la experiencia aportada no guarda relación con el objeto del contrato.***

No se observa la certificación de experiencia que cumpla con las variables exigidas en el pliego.

Por lo anterior, solicito rechazar la oferta del proponente **Soham Acondicionamiento y Rehabilitación Fisica S.A.S.**, por no cumplir con la condición de experiencia requerida en el proceso Nro. PN RASES4 SA MC SS 003/2025, bajo el criterio de las siguientes causales de rechazo del pliego:

*d). Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que no correspondan a la realidad que le permita cumplir un requisito mínimo.*

*k). Cuando la oferta técnica no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, siempre y cuando se le haya solicitado al oferente subsanarla, y este no de respuesta dentro del término para hacerlo (Ley 1882 de 2018).*

***RESPUESTA***

Se acepta la observación, resaltando que dentro de la primera evaluación técnica se describe el no cumplimiento de la experiencia del proponente.

| |
|---|
| **En el ANEXO No. 2 CRITERIOS DE SELECCIÓN - EXPERIENCIA PROPONENTE** la entidad **NO cumple** |

SUBSANACION

1. CAPACIDAD OPERATIVA

1. Solicito amablemente, sea corregido el informe de evaluación técnico, en el criterio de la **CAPACIDA OPERATIVA del ANEXO 2**, considerando que esté aspecto hace referencia a la VISITA TECNICA, la cual como quedo en el informe técnico cumplimos todos los puntos de verificación de la **CAPACIDA OPERATIVA**, como se muestra a continuación:

**En el ANEXO No. 2 CRITERIOS DE SELECCIÓN - CAPACIDAD OPERATIVA la entidad NO se evidencia**
**En el ANEXO No. 2 CRITERIOS DE SELECCIÓN - PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE la entidad cumple**

***RESPUESTA***: De acuerdo a visita del comité técnico para evaluar el proceso, la entidad VISAL SAS CUMPLE con lo estipulado en los términos establecidos en el ANEXO 2 ITEM 1.1.5 CAPACIDAD OPERATIVA del pliego, sin embargo, se evidencia que la entidad subsana con certificación firmada por el representante legal donde certifica la capacidad operativa requerida para prestación de los servicios de salud a contratar.

esta observación es contestada por el comité técnico con respuestas de acuerdo a la revisión de cada uno de los documentos presentadas por las entidades y aun los documentos que los mismos subsanaron bajo el SECOP II donde se actuó de manera objetivo clara y trasparente entre las revisiones de los documentos aportados por a cada uno de las entidades.

# OBSERVACIONES ECONOMICO Y FINANCIERO

**OBSERVACION - VISAL RT SAS**

**SEXTA OBSERVACION: precios artificialmente bajos de la IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS, NIT. 901076575-6.**

De acuerdo al manual para establecer precios artificialmente bajos de Colombia compra eficiente, solicito amablemente que verifiquen los precios ofertados por el oferente IPS OSTEOSALUD DEL CAUCA SAS, donde se observa que existen precios artificialmente bajos, que no alcanzan el punto de equilibrio del mercado.

RESPUESTA
Se realizó a las entidades, mediante comunicado oficial en la plataforma del SECOPII, solicitud de justificación del porcentaje de descuento ofertado, frente a un evento de precios artificialmente bajos, con el fin de sustentar el porcentaje ofrecido por los proponentes.

**OBSERVACION – UNION SALUD UT**

UNION SALUD UT

Santiago de Cali, marzo 12 de 2025

Señores
Comité Técnico Evaluador
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 4 - POLICIA NACIONAL
La Ciudad

Referencia: Observaciones al informe de evaluación

- Santángel: No adjunto oferta económica considerándose esta parte esencial para la comparación de las ofertas. De esta manera se solicita sea rechazada

RESPUESTA
La entidad en mención, debe tener en cuenta que en la evaluación preliminar que fue cargada en la plataforma del SECOPII, se realizó las diferentes anotaciones respetivas, dando la claridad en el desarrollo de la evaluación ***la no presentación de la oferta económica por parte de la entidad Santangel***, quedando como constancia de la misma y siguiendo las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo anterior no se acepta.

**OBSERVACION OSTEOSALUD**

OBSERVACIÓN NRO. 2. - EVALUACIÓN ECONÓMICA

Una vez revisada la evaluación económica en contraste con los soportes anexos en las diferentes ofertas cargadas en la plataforma transaccional SECOP II, se observa que los oferentes UNION SALUD UT, VISAR RT SAS Y SOHAM, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ECONÓMICOS, de conformidad a lo expuesto a continuación:

*1.2.2. ESTADOS FINANCIEROS PARA PROPONENTES NACIONALES*

*a). Estados Financieros. El proponente deberá anexar Estados Financieros en pesos colombianos, con corte a 31 de diciembre de 2023, clasificado en corto y largo plazo y el estado de resultados, de acuerdo con las normas contables actualmente vigentes. Los Estados Financieros deberán venir debidamente certificados por el representante legal y el contador público titulado, conforme con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así como debidamente dictaminado por el revisor fiscal cuando por disposición legal estén obligados a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.*

*No se aceptarán Estados Financieros que vengan firmados únicamente por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal.*

*En el caso de Consorcios y Uniones Temporales cada consorciado o integrante de la unión temporal deberá presentar sus respectivos Estados Financieros y cumplir con estos mismos requisitos. La verificación financiera se hará de acuerdo al porcentaje de participación de cada miembro.*

*b). Dictamen de los Estados financieros. El oferente que por ley esté obligado a tener revisor fiscal, debe presentar dictamen de los Estados Financieros con su respectiva firma.*

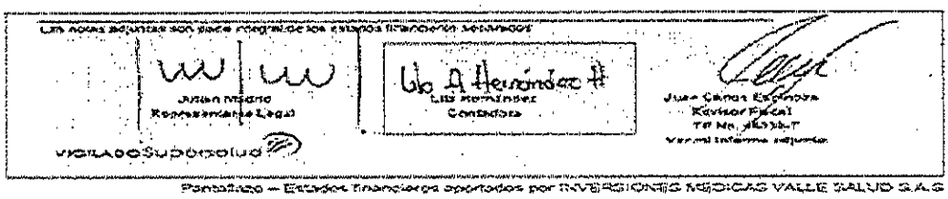
*c). Notas a los Estados Financieros deben ser con corte a 31 de diciembre de 2023, debidamente firmados por el representante legal y contador público. En las Notas a los Estados Financieros se deberá discriminar los gastos en los que incurrió la empresa por concepto de intereses.*

*d). Certificado vigente de antecedentes disciplinarios o Certificación de vigencia de la inscripción del contador. El oferente deberá presentar dentro de su propuesta, certificado de antecedentes disciplinarios tanto del contador que certifica los estados financieros, como del revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, expedido por La Junta Central de Contadores con fecha no superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.*

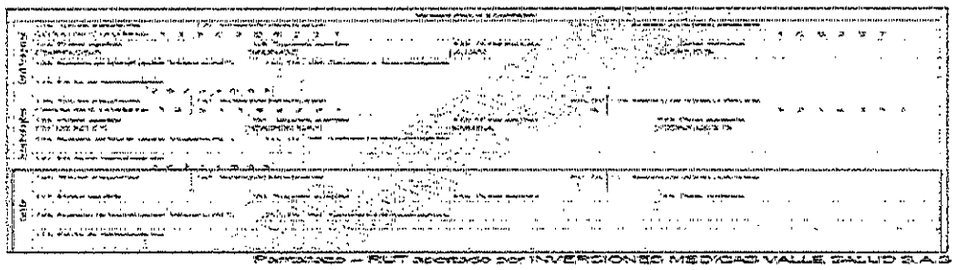
*En caso de consorcios o uniones temporales, cada consorciado o miembro de la unión temporal, deberá presentar el certificado del presente numeral.*
*(...)*

Ahora bien, al verificar los soportes presentados por UNION SALUD UT, VISAR RT SAS Y SOHAM, se observa a simple vista que cada uno de los oferentes señalados no cumple este requisito, tal como se expone a continuación:

2.1. **UNION SALUD UT (NO CUMPLE)** El Contador Publico que avala la diferente información financiera del miembro INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S., no se encuentra registrado en el RUT aportado, evidenciándose que el profesional no está habilitado para certificar dicha documentación, por lo cual es invalida y no se cumple con el requisito exigido.

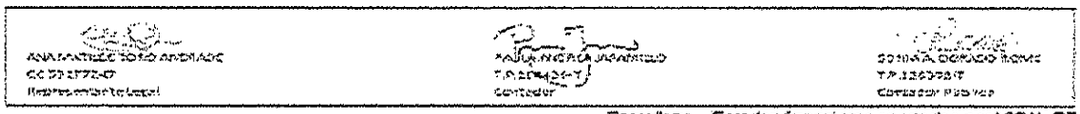



Pantallazo – Estados financieros aportados por INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S

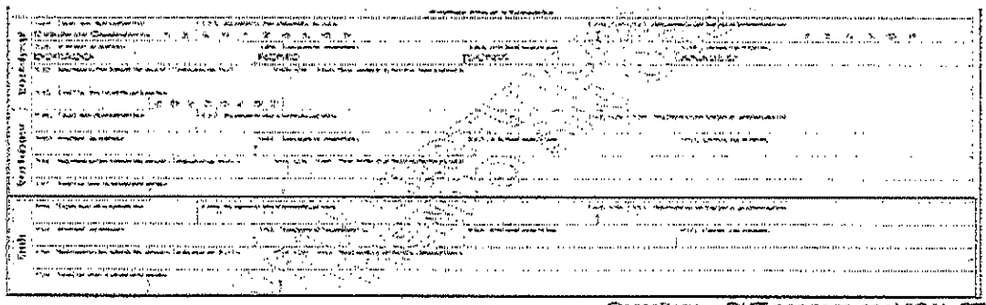


Pantallazo – RUT aportado por INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S

2.2. **VISAL RT (NO CUMPLE)** El Contador Publico que avala la diferente información financiera, no se encuentra registrado en el RUT aportado, evidenciándose que el profesional no está habilitado para certificar dicha documentación, por lo cual es invalida y no se cumple con el requisito exigido.

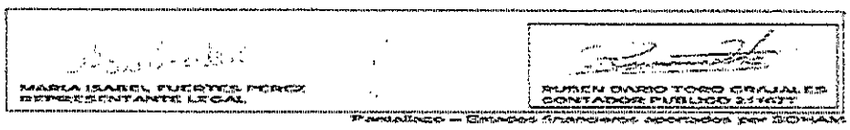



Pantallazo – Estados financieros aportados por VISAL RT

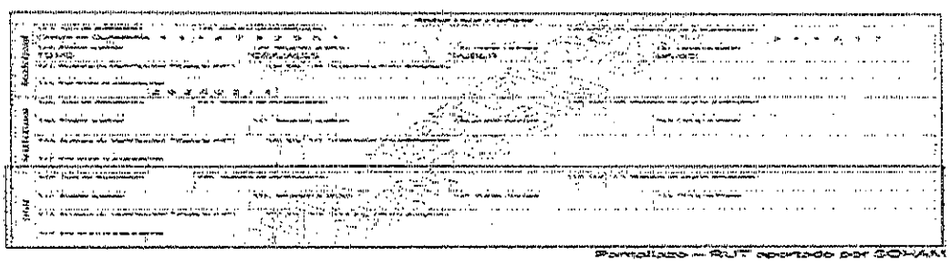


Pantallazo – RUT aportado por VISAL RT

2.3. **SOHAM (NO CUMPLE)** El Contador Publico que avala la diferente información financiera, no se encuentra registrado en el RUT aportado, evidenciándose que el profesional no está habilitado para certificar dicha documentación, por lo cual es invalida y no se cumple con el requisito exigido




Pantallazo – Estados financieros aportados por SOHAM



Pantallazo – RUT aportado por SOHAM

**RESPUESTA**
En atención a la observación presentada comedidamente nos permitimos informar que los estados financieros aportados por las entidades, se encuentran debidamente certificados por el Revisor Fiscal de las entidades, el cual aparece en el RUT de cada de uno de los oferentes.
lo anterior conforme lo establece la Ley 43 de 1990 en su artículo 13, parágrafo 2, será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 5.000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 3.000 SMMLV, por lo cual los estados financieros deben ser firmadas por un contador público o revisor fiscal, según corresponda.
cabe mencionar la importancia de verificar en el Registro Único Tributario (RUT) la información actualizada del revisor fiscal y/o contador público, puesto que la responsabilidad de suscribir y certificar las declaraciones tributarias es del profesional que se encuentre registrado en el RUT, que en el caso de las entidades mencionadas se evidencia que si están registrados los revisores fiscales

De acuerdo a lo anterior no se acepta la observacion

**OBSERVACION UNION SALUD UT**

**c). Notas a los Estados Financieros deben ser con** corte a 31 de diciembre de 2023, debidamente firmados por el representante legal y contador público. ***En las Notas a los Estados Financieros se deberá discriminar los gastos en los que incurrió la empresa por concepto de intereses.***

Revisada, la manera del cómo se evaluó el indicadores en relación y la manera de como la empresa IPS OSTEOSALUD en los documentos soporte menciona que no tiene gastos por intereses financieros, en las notas contables dice que si se tuvieron dichos gastos pero los mismos no fueron registrados en el formato establecido para ello, ni el comité evaluador lo verifico.

Teniendo en cuenta lo anterior al omitir información de suma importancia se estaría presentando información que no corresponde a la realidad y que debe ser rechazada

---

RESPUESTA
De acuerdo al pliego de condiciones del proceso en mención, en los estados financieros de la entidad según la documentación cargada en la plataforma del SECOPII, no se ven discriminados los gastos de interés, por esta razón se relacionan en cero con la documentación aportada y se evalúa de acuerdo a lo relacionado en el pliego de condiciones

Nota 4: Para el caso del oferente que no se presente en consorcio o unión temporal, si los gastos de intereses se encuentran en cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Por lo tanto, cumplen con el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

De acuerdo a lo anterior no se acepta la observacion

## OBSERVACIONES JURIDICAS

**OBSERVACIÓN 1: UNION SALUD UT**

*VISALT RT: Presento soporte de pagos de seguridad social con fecha posterior al cierre de la oferta, constituyendo este acreditar información en tiempos no oportunos para otorgar el cumplimiento del mismo, considerándose esta situación en un mejoramiento de la propuesta. De esta manera se solicita sea rechazada*

**RESPUESTA 1:**

Se informa a la entidad que el día 07 de marzo que se presentó la primera evaluación se dejó en el reporte de evaluación realizado a las entidades que la entidad VISAL RT, NO CUMPLE, en el mismo reporte de evaluación también se dejó nota donde se indicó lo siguiente: "se verifica que a la entidad VISAL RTS S.A. S, aporto la planilla del personal administrativo sin pagar, por lo cual se le realizo solicitud de subsanación mediante la plataforma secop II, lo cual la entidad dio respuesta al requerimiento, pero aportando detalle de planilla, paga con fecha posterior a la presentación de la oferta.".

Por lo cual no hay mejoramiento de oferta en razón a que desde la presentación de la evaluación se dejó claro que la entidad no cumplía con este requisito.

**OBSERVACIÓN 2: OSTEOSALUD DEL CAUCA**

*Una vez revisada la evaluación jurídica en contraste con los soportes anexos en las diferentes ofertas cargadas en la plataforma transaccional SECOP II, se observa que los oferentes VISAR RT SAS Y SOHAM, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS JURIDICOS, de conformidad a lo expuesto a continuación: 1.1.14. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá constituir a su costa y en favor de LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 , NIT: 805.022.186-6, una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera, que cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios, o una entidad bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto del proceso, con la vigencia señalada en el capítulo primero de los presentes pliegos de condiciones, la cual se contará a partir de la fecha y hora fijadas para la presentación de las ofertas.*

*NOTA: Si se llegare a prorrogar la fecha de cierre de este proceso de selección abreviada, los proponentes deben ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal forma que ampare el plazo total establecido en este numeral. Si en el proceso de contratación hay oferentes que no acrediten con la presentación de la oferta, este requisito que no afecta la asignación de puntaje, LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 4 en el informe de evaluación lo indicará y advertirá que la oferta correspondiente es causal de rechazo. De conformidad al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, (…), "PARÁGRAFO 3o. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma". (…), salvo la corrección de errores de esta hasta que el oferente acredite este requisito no será habilitada. (…)*

**GARANTÍAS DEL PROCESO**

**ETAPA PRECONTRACTUAL (presentación obligatoria Ley 1882 15/01/2018)**

| MECANISMO DE COBERTURA | CLASE DE RIESGO | TIPIFICACION DE LOS RIESGOS | ESTIMACIÓN DEL RIESGO | ASIGNACIÓN DEL RIESGO | VIGENCIA | JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GARANTIA DE SERIEDAD | RIESGO JURIDICO | LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA | Diez por ciento (10%) DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL. | PROPONENTE SELECCIONADO. | DESDE LA PRESENTACION DE LA OFERTA POR EL TERMINO DE 120 DIAS CALENDARIO. | AMPARA LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR EL 10% DEL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL, CON UNA VIGENCIA DE CIENTO VEINTE DIAS (120) DIAS CALENDARIO. |
| | RIESGO JURIDICO | LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN LA INVITACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROGUE SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TERMINO DE TRES MESES. | | | | |
| | RIESGO JURIDICO | LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO | | | | |
| | RIESGO JURIDICO | EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. | | | | |

*Ahora bien, al verificar los soportes presentados por VISAR RT SAS Y SOHAM, se observa a simple vista que cada uno de los oferentes señalados no cumple este requisito, tal como se expone a continuación*

*1.1. VISAR RT SAS (NO CUMPLE) La vigencia de la garantía de seriedad de la oferta no ampara el plazo total establecido en el pliego (120 días calendario, contados a partir de la presentación de la oferta día 28 de febrero de 2025). La indebida vigencia de la garantía de seriedad de la oferta no cumple con el período exigido en los pliegos de condiciones y en la normativa aplicable. Esto puede dar lugar al rechazo de la oferta y, en algunos casos, a sanciones.*

| AMPAROS | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
|---|---|---|---|
| SERIEDAD DE LA OFERTA | 25/02/2025 | 25/07/2025 | $120,000,000.00 |

FECHA ADJUDICACIÓN : 07/03/2025

Pantallazo – Garantía de seriedad aportada por VISAL RT

*1.2. SOHAM (NO CUMPLE) No presentan soporte de pago, la garantía de seriedad de la oferta debe estar efectivamente constituida y vigente para ser válida. Si no está pagada o no se ha formalizado conforme a los requisitos del pliego de condiciones, la entidad contratante puede considerar que la oferta no cumple con los requisitos y rechazarla. Riesgos de presentar una garantía no pagada: • Rechazo de la oferta por incumplimiento de requisitos. • Inhabilitación para participar en futuras convocatorias si se considera un incumplimiento grave. • Posibles sanciones si la entidad contratante ya ha contemplado consecuencias por incumplimiento de requisitos formales.*

**RESPUESTA 2:**

De acuerdo a la observación realizada se informa que el plazo requerido de amparo para este proceso son 120 días, lo cual la póliza presentada por la entidad VISAL RT S.A.S, cumple, que la póliza tenga cubrimiento de días antes de la presentación de la oferta no afecta el proceso, si la entidad la hubiere presentado con fecha posterior a la presentación de la propuesta este si sería causal de rechazo en el caso que nos ocupa no lo hay.

Ahora con la entidad SOHAM, el hecho que no figure el recibo de pago este no es causal de rechazo así lo establece la normatividad de acuerdo a lo que indica el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 así:" **DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** *Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. (subrayado fuera del texto original)*

Es importante aclarar al proponente que, en reiteradas oportunidades, la jurisprudencia en materia de contratación a advertido conforme a lo señalado el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 donde se establece que la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Se reitera que: artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece, respecto de las diferentes garantías exigibles en materia de contratación pública, que cuando estas sean efectuadas mediante pólizas, la garantía no expirará por el no pago de la respectiva prima o revocación unilateral. En ese sentido, para cumplir con el requisito de la garantía de seriedad de la oferta, cuando esta sea prestada a través de contrato de seguro, bastará con que se aporte la póliza de manera concomitante, no siendo necesario que además se acredite el pago de la prima, como quiera que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo, ello no incide en la validez del amparo exigido

En ese entendido, uno de los límites a la facultad para establecer causales de rechazo, se encuentra en la regla de subsanabilidad del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según la cual «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos», por lo que las entidades no podrán establecer causales de rechazo referentes a meros requisitos formales o rechazar las ofertas por esa razón".

De conformidad con la normativa y jurisprudencia, las entidades estatales tienen la facultad de incluir en los pliegos de condiciones causales que dan lugar al rechazo de las ofertas, las cuales complementan los motivos de exclusión de ofertas establecidos en la ley. El ejercicio de dicha facultad debe ajustarse a unos mínimos de razonabilidad y proporcionalidad que exigen que las causas de rechazo que se establezcan por la entidad tengan relación con asuntos con incidencia en la eventual relación contractual, no resultando válido establecer causales de rechazo que se funden en la acreditación de aspectos meramente formales.

En ese sentido, el hecho de no allegar el recibo de pago de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no constituye en sí mismo un motivo que amerite el rechazo de la, oferta, al tratarse de un documento no requerido para la comparación de ofertas, y cuya ausencia no incide en la validez de la correspondiente póliza" ". Concepto CCE. Subsanabilidad. Garantía de seriedad. Prueba. Recibo de pago. Requisitos habilitantes. Límites.

En conclusión, las causales de rechazo de una oferta están consignadas en el pliego de condiciones las cuales son de conocimiento para cada uno de los oferentes.

Por lo cual no se acepta la observación.

**2 OBSERVACIONES**

**OSTEOSALUD DEL CAUCA**

***1.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.***
***1.1.2.2 PERSONA JURÍDICA NACIONAL Y EXTRANJERA CON SUCURSAL EN COLOMBIA***
*Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia, deberán adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara y Comercio, con los siguientes requisitos:*

*Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social o la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del código de comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.*

*b.* ***Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido, el cual será verificado con el original del certificado de existencia y representación legal.***
*c. Acreditar un término mínimo permanente de duración de la sociedad o sucursal, de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.*

*d. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia podrán participar (directamente o como integrantes de un Consorcio o Unión Temporal), en este proceso de selección a través de dicha sucursal o de la empresa nacional siempre y cuando el objeto de las mismas les permita participar en este proceso de selección y suscribir y ejecutar el contrato objeto del mismo.*
*(...)*

Para el caso que nos ocupa es pertinente exponer que los dos integrantes de la Unión Temporal UNION SALUD UT, es decir INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S. y SISANAR S.A. al conformar la Unión Temporal, así como para presentar propuesta y suscribir contrato presentan limitaciones por parte de sus respectivos Representantes Legales y estas limitaciones no se tuvieron en cuenta en la debida evaluación jurídica, por ello es pertinente exponer lo evidenciado a continuación:

**INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S.**

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente será facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, con un límite de cuantía hasta por 500 s.m.l.m.v. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

Se puede evidenciar que la sociedad INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S., de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por ellos mismos, existe una evidente limitación para ejecutar contratos con un límite de cuenta hasta 500 SMMLV, lo que deja prever que el representante legal de la sociedad no acredita la suficiencia de la capacidad para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato ofrecido de acuerdo al pliego de condiciones definitivo. Es de recordar que el valor del presupuesto oficial del proceso asciende a $1.200.000.000 es decir 843 SMMLV para el año 2025.

**4. CONSIDERACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE UNA PROPOSICIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN A LOS REPRESENTANTES LEGALES**

La Asamblea General de Accionistas con el voto del ciento por ciento (100%) de las acciones presentes en la reunión, autorizó a los representantes legales para acordar las condiciones y suscribir un contrato de unión temporal con SISANAR S.A., para la presentación conjunta de una oferta a REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.4, en el proceso PN RA SES4 SA MC SS 003/2025, para la adjudicación y suscripción del contrato que se derive de la invitación, así como la ejecución del Contrato mismo que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud médico domiciliarios, para usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional residentes en la jurisdicción de la unidad prestadora de salud Valle del Cauca.

La autorización dada por la Asamblea General a los representantes legales se entiende amplia, suficiente y sin límite de cuantía, pudiendo los representantes legales convenir todas las condiciones, firmar todos los documentos y acuerdos accesorios o accidentales, y otorgar las pólizas y garantías que llegaren a necesitarse en el ámbito de la operación.

Sin embargo, se evidencian dos errores que anulan la legalidad del documento tal como se expone a continuación:

**1.** Según certificado de existencia y representación legal aportado por INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S., el Representante Legal es el señor Julián Andrés Madrid Pinilla, tal como se expone a continuación:

Por Acta No. 30 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 19161 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | JULIAN ANDRES MADRID PINILLA | C.C.16772009 |

En este caso, en el ACTA No. 38 de la asamblea General de Accionistas, a quien reportan como Representante Legal y accionista con la totalidad del porcentaje de acciones es el señor Luis Eduardo Fuertes, tal como se expone a continuación:

**INVERSIONES MÉDICAS VALLE SALUD S.A.S.**

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ACTA No. 38**

| ACCIONISTA | REPRESENTADO POR | ACCIONES | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| Inversiones Empresariales Vallesalud S.A.S. | Luis Eduardo Fuertes C. (Representante Legal) | 210.000 | 100% |

Es más que evidente observar la clara nulidad del documento, pues quien ostenta la calidad de accionista pleno y representante legal en el acta, no está facultado ya que no está registrado en el certificado de existencia y representación legal siendo este el documento que da sustento probatorio que contempla el registro mercantil y certifica los actos y documentos en él inscritos, como sus reformas, la designación de sus representantes legales y los demás actos que de conformidad con la ley están sujetos a registro.

**2.** Sumado a lo anterior en el mismo certificado de existencia y representación legal aportado por INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S. se puede verificar que el ACTA No. 38 de la asamblea General de Accionistas, no se encuentra registrada, de conformidad lo expuesto a continuación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| ACT 7 del 24/07/2015 de Asamblea De Accionistas | 17936 de 29/07/2015 Libro IX |
| ACT 08 del 18/03/2016 de Asamblea De Accionistas | 5750 de 26/04/2016 Libro IX |
| ACT 09 del 21/04/2016 de Asamblea De Accionistas | 8335 de 18/05/2016 Libro IX |
| ACT 11 del 08/08/2017 de Asamblea General De Accionistas | 13068 de 14/08/2017 Libro IX |
| ACT 13 del 12/12/2017 de Asamblea General De Accionistas | 19592 de 28/12/2017 Libro IX |
| ACT 24 del 08/02/2021 de Asamblea De Accionistas | 5025 de 19/03/2021 Libro IX |

Es imperativo destacar que las decisiones tomadas en un acta de la asamblea de accionistas de una SAS, como es el caso de INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S. para que tengan efectos frente a terceros, deben estar registradas en la Cámara de Comercio correspondiente y reflejadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, es decir requieren inscripción para que sean oponibles a terceros, si el acta no está registrada no puede ser ejecutable frente a terceros hasta su inscripción.

**SISANAR S.A.**

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas, entre otras: 6) adoptar las medidas que exigiere el interes de la sociedad. 7) estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. 11) adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interes comun de los asociados. 12) las demas que señalen la ley y los estatutos.

Junta directiva: La junta directiva se compone de tres (3) miembros principales quienes tendran un suplente personal cada uno.

Los principales y los suplentes de la junta directiva seran elegidos por la asamblea general de accionistas.

Son atribuciones de la junta directiva entre otras: 1) nombrar y remover a los empleados cuya designacion no corresponda a la asamblea general de aciconistas. 2) designar el gerente fijandole su remuneracion. 4) delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. 5) autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de cien salarios minimos legales vigentes. 7. Impartirle al gerente las instrucciones, orientaciones y ordenes que juzgue convenientes. 11. Abrir sucursales o agencias o dependencias dentro del pais. 13. Tomar las decisiones que no correspondan a la asamblea general de accionistas o a otro organo de la sociedad.

Se puede evidenciar que en la sociedad SISANAR S.A., de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por ellos mismos, debe existir autorización de la Junta Directiva para que el Gerente pueda celebrar contratos cuyos valores excedan de 100 SMMLV, sin embargo en el ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL que ostenta la calidad de Contrato derivado del respectivo acuerdo de voluntades, se observa que no existe la debida autorización de la Junta Directiva para que el Gerente de SISANAR S.A. celebre la Unión Temporal, dado que tal como ellos lo reconocen en el documento de unión la cuantía del proceso asciende a $1.200.000.000 es decir 843 SMMLV para el año 2025, por lo cual es requisito sine qua non la existencia de autorización de la Junta Directiva.
Ahora bien, aun desconociendo la constitución indebida de la Unión Temporal, se puede observar que el participante SISANAR S.A. anexa el ACTA No. 203 de la Junta Directiva, en donde pretende autorizar al Representante Legal sin límite de cuantía.

**"SISANAR S.A.**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACTA No. 203**

**Autorización para la celebración de actos y contratos relacionados con la comercialización y venta de servicios prestados por la Compañía.**

La Junta Directiva autorizó por unanimidad a los representantes legales para realizar actos y contratos sin límite de cuantía relacionados con la comercialización y venta de los servicios prestados por la compañía. Esta autorización será válida durante 2025 e incluye la presentación de propuestas, celebración de contratos y constitución de garantías en procesos licitatorios o de contratación directa, tanto públicos como privados, de manera individual o en asociación mediante consorcios, uniones temporales, cuentas en participación o joint ventures. La administración informará a la Junta sobre las operaciones realizadas bajo esta autorización.

Sin embargo, se evidencian un error que anula la legalidad del documento tal como se expone a continuación:

1. En el certificado de existencia y representación legal aportado por SISANAR S.A. se puede verificar que el ACTA No. 203 de la Junta Directiva, no se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de conformidad lo expuesto a continuación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCION |
|---|---|
| ACT 03 del 10/05/2009 de Asamblea General De Accionistas | 6758 de 11/06/2009 Libro IX |
| ACT 05 del 09/03/2010 de Asamblea De Accionistas | 23 de 04/01/2011 Libro IX |
| E.P. 3323 del 16/12/2015 de Notaria Once de Cali | 24636 de 28/12/2015 Libro IX |
| E.P. 2179 del 31/08/2016 de Notaria Once de Cali | 13998 de 09/09/2016 Libro IX |
| E.P. 0411 del 01/04/2024 de Notaria Doce de Cali | 6471 de 04/04/2024 Libro IX |

Es imperativo destacar que las decisiones tomadas en un acta de Junta Directiva de una Sociedad Anónima, como es el caso de SISANAR S.A. en donde se otorgan facultades y autorizaciones al Gerente para que tengan efectos frente a terceros, deben estar registradas en la Cámara de Comercio correspondiente y reflejadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, es decir requieren inscripción para que sean oponibles a terceros, si el acta no está registrada no puede ser ejecutable frente a terceros hasta su inscripción.

**RESPUESTA**

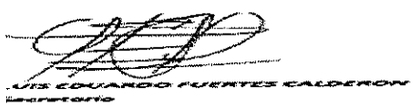
Se informa a la entidad que el comité dentro de la evaluación realizada, si se verifico que los representantes legales fueran los que están registrado en el certificado de existencia y representación legal por lo cual en cuanto a lo que en una de las observaciones indican que el señor Luis Eduardo Fuertes, funge como representante legal de la entidad, como se verifica en la parte final en las firmas del acta, el señor en mención firma como secretario, por lo cual no figura en el certificado de existencia y representación legal, se adjunta pantallazo.

**"No habiendo más puntos que tratar y siendo las 2:30 p.m., el presidente levantó la sesión.**
**Cali, febrero 14 de 2025.**

**JULIAN MADRID PINILLA** — **Presidente**

**LUIS EDUARDO FUERTES CALDERÓN** — **secretario**

***Es fiel copia del original del acta***



*LUIS EDUARDO FUERTES CALDERON*
*Secretario*

En cuanto a lo observado que el acta no se encuentra registrada en la cámara de Comercio, es pertinente indicar lo que establece el Código de comercio en sus artículos 158 *Requisitos para la reforma del contrato de sociedad y articulo 28 numeral 7: Personas, Actos y Documentos que deben Inscribirse en el Registro Mercantil*

así mismo el concepto de la Superintendencia de industria y comercio indica

*En materia de atribuciones, el principio general es que el gerente se entiende facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social, la excepción es que su capacidad normal de contratación se encuentre restringida y por lo mismo, es obvio que cualquier limitación de tal naturaleza no solo debe encontrarse consignada en los estatutos sociales y estar concebidos sus alcances en términos claros y precisos, sino que la estipulación no puede estar afectada de una inestabilidad que pueda desvirtuar la seguridad y certeza que reclaman los intereses de terceros.*

por lo cual se acepta la observación.

**PETICIÓN VISAL RT S.A.S**

*Con respecto al requisito jurídico habilitante de la presentación de la **planilla del último pago de los aportes de salud y pensiones**, es importante mencionar que es un requisito no necesario para la asignación de puntaje y está sujeto a ser subsanado, lo cual garantiza el cumplimiento del **principio de selección objetiva** (Art. 5 Ley 1150 de 2007).*

*Que, el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, reza: "**La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**. (...)". **Subrayado y negrilla fuera de texto**.*

*Que, el proceso de contratación Nro. PN RASES4 SA MC SS 003/2025 se encuentra en la fase pre contractual, dentro del término de traslado del informe de evaluación, hasta el **12/03/2025, 6:00:00 PM.***

*Que, la firma que represento tiene la categoría de **PROPONENTE**, que según el Concepto Nro. C.E. 1732 de 2006 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil**1**, textualmente lo define como: "Como oferente o proponente: calidad que adquiere quien ha presentado oferta o propuesta en un proceso de licitación o concurso adelantado por la administración. En este caso la propuesta debe ser sería y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"1. El oferente debe estar dispuesto a*
*vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida*
*que su propuesta es la más favorable (...)"*

*Que, el art. 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80/93, reza que "**El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda**.*

*Así las cosas, la empresa que represento VISAL RT SAS, actualmente tiene la categoría de **PROPONENTE**, y **dentro de los términos perentorios y preclusivos** (hasta el 12/03/2025, 6:00:00 PM), **hemos acreditado que estamos al día en el pago de la Seguridad Social y aportes para fiscales**, lo cual es un requisito jurídico habilitante no necesario para la comparación de ofertas, ni otorga ningún tipo de ponderación de puntaje.*

*Aunado al anterior, deben considerar que la planilla aportada por la firma VISAL RT SAS, tiene el mismo periodo de las planillas que presentaron los demás oferentes dentro del proceso de selección del asunto, y nos encontramos al día en los respectivos pagos, lo cual lo pueden verificar con la información presentada en la propuesta y las planillas enviadas a petición del comité jurídico en el periodo de evaluación, cumpliendo así con esté requisito subsanable, antes del término del traslado del informe de valuación (hasta el 12/03/2025, 6:00:00 PM).*

**RESPUESTA**

Se informa a la entidad, que si bien es cierto la entidad al registrar los documentos jurídicos en el caso de la planilla de los aportes parafiscales los dividió en asistenciales y administrativos, donde la planilla de los asistenciales figuraba paga y con marca de agua que lo registra pagada, caso contrario el de los administrativos el cual figuraba con marca de agua sin pagar, tal como se evidencia en el documento adjunto en la plataforma secop II, y con fecha de límite de pago hasta el 20 de febrero del año en curso.

Es por lo cual que se solicito a la entidad la subsanación de dicho documento, el cual la entidad subió a la plataforma secop II, un detalle de planilla, que fue paga el 03 de marzo del 2025, siendo esto una fecha posterior al cierre del proceso el cual fue el día 28 de febrero del 2025.

Siendo así la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018 en su artículo 5 inciso 2 establecen que: *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

Así mismo la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera
Subsección B radicado 2007-00593 01 (49221)

"[H]*ay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.*
"*Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*
"*(…).*
"*En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente*

*no puede pretender adquirir o completar las condiciones mínimas de participación en desarrollo del proceso de selección.*
"*(…).*
"*Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir –reitera la Sala-*" (subrayado fuera del original).

Por lo tanto, no se acepta la observación realizada en la petición

Dado en Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Mayor **CRISTIAN HERNANDO ALVAREZ ZAMBRANO**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 4 (E)

**Elaboró: CPS. IVONNE MARITSA LOPEZ**
**Analista GRUCO RASES4**

**Revisó: CT. GUSTAVO ANDRES NARVAEZ**
**Jefe GRUCO RASES4**

**Revisó: MY. [illegible] ALBERTO FRANCO**
**Jefe ARLOF RASES4**

**Revisó: CPS SULY AIDE CORTES**
**Asesora Jurídica RASES4**

Fecha de elaboración: 21/03/2025
Ubicación: diana1/información/procesosdiana/2025/procesos